



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Este Periódico se publica los **LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS** de cada semana.  
 Número 32. Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.  
 Lunes 16 de Marzo. Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.  
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

#### DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 101.

*Alcance de la nueva división de secciones y los distritos electorales de esta provincia.*

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, por Reales órdenes de 7 del presente, me dice lo que sigue:

De conformidad con lo propuesto por el Sr. D. Juan de Dios (que guarde) ha tenido á bien mandar que las elecciones de Diputados á Cortes, en lo sucesivo hayan de verificarse en el distrito de Brozas, se suprime la sección de Membrio, creada por Real orden de 12 de Noviembre de 1846, debiendo concurrir los electores del propio distrito á emitir sus sufragios á la cabeza del mismo; que pasade la cabeza de segunda seccion del distrito de Trujillo al pueblo de Logrosán en el del de Mijadas, como ha estado hasta aquí; y finalmente que se segregue el pueblo del Casar de Palomero de la sección de Hervás y se incorpore á la de Plaza cabeza del distrito. De Reales órdenes digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley electoral vigente de 18 de Marzo de 1846; y para evitar dudas se publica en este Periódico oficial la división de los distritos electorales de las secciones, que estos consten, designación de sus respectivas cabezas y de los edificios y locales á donde deben acudir á votar los electores; pero ya con las variaciones ó alteraciones de que vá hecho mérito. Cáceres 16 de Marzo de 1857.—El Gobernador, María de Montalvo.

#### División que se cita.

*Distrito electoral de Cáceres.*

Cabeza del distrito y única seccion.—CÁCERES.

#### Pueblos de que se compone.

- Arco.
- Cañaverál.
- Acehuche.
- Casas de Millán.
- Hinojal.
- Monroy.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Santiago del Campo.
- Talavan.
- Riolobos.
- Torrejoncillo.

Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.

#### Segundo distrito electoral de Brozas.

Cabeza y única seccion.—BROZAS.

#### Pueblos de que se compone.

- Brozas.
- Alcántara.
- Mata.
- Villa del Rey.
- Arroyo del Puerco.
- Garrovillas.
- Navas del Madroño.
- Membrio.
- Carvajo.
- Herrueta.
- Herrera de Alcántara.
- Pino de Valencia.
- Salorino.
- Cedillo.
- Santiago de Carvajo.
- Valencia de Alcántara.

#### Tercer distrito, Coria.

Secciones en que se divide.

1.ª CORIA.—2.ª CAÑAVERAL.

Cabeza del distrito.—CORIA.

#### Pueblos de que se compone.

- Coria.
- Calzadilla.
- Casillas.
- Casas de D. Gomez.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Portaje.
- Cachorrilla.
- Holguera.
- Morcillo.
- Pozuelo.
- Pescueza.
- Ceclavin.
- Estorninos.
- Piedras-Albas.
- Zarza la Mayor.
- Montehermoso.

Segunda seccion.—CAÑAVERAL. (Cabeza.)

#### Pueblos de que se compone.

- Arco.
- Cañaverál.
- Acehuche.
- Casas de Millán.
- Hinojal.
- Monroy.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Santiago del Campo.
- Talavan.
- Riolobos.
- Torrejoncillo.

Cuarto distrito, Gata (cabeza.)

#### Pueblos de que se compone.

- Gata.
- Campo (villa).
- Moraleja.
- Aceituna.
- Bronco.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Palomero.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santibañez el Bajo.
- Villanueva de la Sierra.
- Pinofranqueado.
- Acebo.
- Cadalso.
- Descarga-Maria.
- Cilleros.
- Eljas.
- Hernan-Perez.
- Hoyos.
- Perales.
- Robledillo de Gata.
- San Martin de Trevejo.
- Huélaga.
- Cabezo.
- Caminomorisco.
- Casares.
- Cerezos.
- Nuñomoral.
- Pesga.
- Rivera-Oveja.
- Santibañez el Alto.
- Torre de D. Miguel.
- Trevejo.
- Valverde del Fresno.
- Villamiel.
- Villas-Buenas.

#### Quinto distrito.

Secciones en que se divide.

Primera seccion, PLASENCIA. (Cabeza.)

Segunda, HERVÁS.

#### Pueblos de la primera.

- Plasencia.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Oliva.
- Cabezabellosa.
- Aldehuela.
- Cabezuela.
- Casas del Castañar.
- Galisteo.
- Malpartida de Plasencia.
- Miravel.
- Barrado.
- Navaconejo.
- Serradilla.
- Tejada.
- Valdeobispo.
- Torrejon el Rubio.
- Torno.
- Villar de Plasencia.
- Ahigal.
- Garganta la Olla.

Jerte.

- Pasaron.
- Tornavacas.
- Carcaboso.
- Casar de Palomero.
- Cabrero.
- Gargüera.
- Piornal.
- Valdañillas.

Segunda seccion.—HERVÁS. (Cabeza.)

#### Pueblos de que se compone.

- Hervás.
- Abadía.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Garganta.
- Casas del Monte.
- Gargantilla.
- Granadilla.
- Granja.
- Guijo de Granadilla.
- Jarilla.
- Segura.
- Zarza de Granadilla.

#### Sexto distrito, Navalmoral (cabeza.)

Secciones en que se divide.

1.ª Seccion, NAVALMORAL.—2.ª JARANDILLA.—3.ª VALDELACASA.

#### Pueblos de la primera.

- Navalmoral (cabeza de seccion).
- Almaráz.
- Belvis de Monroy.
- Berrocalejo.
- Casas del Puerto.
- Casatejada.
- Gordo.
- Higuera.
- Majadas.
- Mesas de Ibor.
- Peraleda de la Mata.
- Millanes.
- Saucedilla.
- Serrejon.
- Romangordo.
- Toril.
- Torviscoso.
- Talavera la Vieja.
- Talayuela.
- Valdecañas.
- Valdehuncar.

Segunda seccion.—JARANDILLA. (Cabeza.)

#### Pueblos de que se compone.

- Jarandilla.
- Aldeanueva de la Vera.
- Guacos.
- Collado.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jaraz.
- Losar.
- Madrigal.
- Robledillo de la Vera.
- Torremenga.
- Talaveruela.
- Valverde de la Vera.
- Viandar.
- Villanueva de la Vera.



... cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real ins-  
trucción de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si ocurriere que los tabacos que se  
adquirieran por cuenta del contratista sean  
de un precio mas bajo que los de su contrata,  
el contratista no tendrá derecho á reclamar  
ninguna especie. Si esto mismo  
aconteciera cuando se hubiere hecho aban-  
donado del servicio, se le devolverá su fian-  
za, si no resultare contra ella otra respon-  
sabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Si el contratista, por convenir á sus  
intereses, convirtiere las cantidades que de-  
biera entregar por entrega de tabacos en deuda  
ó cualquier otro crédito del Teso-  
ro, esto no le servirá de excusa ni pretexto  
para dejar de cumplir las obligaciones de  
su contrato, por no habersele satisfecho en  
el metálico.

20. El contratista no tendrá derecho á  
pedir aumento del precio estipulado, ni in-  
demnizacion, ni auxilios, ni próroga del  
contrato cualesquiera que sean las causas  
que para ello se funde.

21. El contratista tampoco tendrá dere-  
cho á impedir que el anterior sino hubiere  
efectuado las entregas de los pedidos que  
anticipadamente se le tenian hechos, lo ve-  
fique dentro de los plazos designados.

22. El contratista se someterá en todas  
las cuestiones que se susciten sobre el cum-  
plimiento este servicio, cuando no se con-  
forme con las disposiciones administrativas  
que se acordaren, á lo que se resuelva  
por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede  
el servicio, otorgará la correspondiente es-  
timativa pública, cuyos gastos y los de sus  
copias serán de cuenta del mismo.

**Reglas para los destaros.**

24. Los destaros se efectuarán de la ma-  
nera siguiente: Las barricas se numerarán,  
un número de bolas, igual al de las bar-  
ricas, numeradas tambien, se colocarán en  
la urna u otro objeto á propósito. Por  
cada 5 barricas se extraerá una bola, y el  
esmero que contenga designará el de la  
barrica que se ha de escoger. Pesados  
los envases y buscado el termino medio  
que corresponda, el tipo que resulte será  
el regulador para hacer el abono de peso  
de las demas.

Este acto se verificará con la mayor for-  
malidad en la Junta de reconocimiento,  
compuesta de los empleados designados  
anteriormente y del contratista, y se com-  
parará con la mayor extension y exacti-  
tud en las certificaciones de entrega.  
Los envases quedarán á beneficio de la  
Hacienda.

**Deberes de la Hacienda para con el  
contratista.**

Por cada partida de quintales de ta-  
baco que el contratista entregue, se le ex-  
pedirá sin demora por el Contador de la  
Hacienda respectiva, con el V.º B.º del Ad-  
ministrador Jefe, una certificacion expresi-  
va del número de bultos presentados á re-  
conocimiento, de los recibidos con arreglo  
de las condiciones que quedan establecidas,  
de los desechados, del peso bruto y limpio  
de los admitidos, y del importe en reales  
de este último respecto y al del pre-  
mio que quede el servicio. En la misma  
certificacion remitirá el Administrador Jefe á la  
Junta general el testimonio y demas  
documentos en que conste el recibo del ta-  
baco.

Los pagos se harán en la Caja cen-  
tral del Tesoro público, comprendiéndose  
en las cantidades que importen los tabacos  
de la distribución mensual para que an-  
tecedentemente se efectuare en el mes si-  
guiente al que el contratista verificare  
la entrega de los tabacos. Las entre-  
gas no se harán en la cantidad en la dis-  
puesta, sino en el pago por cual-  
quier otro abono que el contratista  
hiciere al respecto de los tabacos.  
Respecto de los intereses de 6 por 100 de interés al  
año en el primer mes. Si en la del siguien-  
te no se pagare tampoco el capital é inte-  
rés se hará el abono al respecto del mismo

premio de 6 por 100 por el importe de  
aquellas dos cantidades reunidas; pero al  
tercer mes ya no podrá demorarse mas el  
pago; y si la Hacienda no lo verifica, el  
contratista continuará cobrando el interés  
compuesto, y tendrá derecho á rescindir  
el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriere, la Hacienda sa-  
tisfará al contratista el importe de los ta-  
bacos que aquel está obligado á tener en  
los depósitos permanentes al precio de con-  
trata, con mas tambien el interés del 6 por  
100 anual de su referido valor por el tiem-  
po que lleven de estar depositados á la res-  
cision del contrato.

27. La Hacienda recibirá al contratista  
por cuenta de la última consignacion que  
se haga en el tiempo de duracion del con-  
trato; los tabacos de los depósitos perma-  
nentes. El pago de estos se verificará en-  
tonces con arreglo á lo prescrito en la con-  
dicion 25, y el peso de dichos tabacos para  
las liquidaciones y pago será el que tuvie-  
ren á su ingreso en los depósitos.

28. En caso de que España tuviese guer-  
ra con alguna potencia extranjera, el con-  
tratista tendrá derecho á que se le rescinda  
el contrato en la situacion en que se en-  
cuentre; pero si antes de declarada la res-  
cision ocurriere algun apresamiento de  
buque, el contratista no podrá hacer recla-  
macion alguna á la Hacienda sobre el par-  
ticular.

29. Tambien tendrá derecho el contra-  
tista á que se le rescinda el contrato en ca-  
so de que los tabacos tengan una subida  
de precio en los mercados de los Estados-  
Unidos de un 50 por 100 sobre el corriente,  
al realizarse la estipulacion. Esto se acredi-  
tará con los datos que la Direccion general  
de Rentas estancadas y la de Aduanas reci-  
ban directamente, y para que sirvan de pun-  
to de partida, se unirá con oportunidad, al  
expediente de subasta, certificacion expresa  
de los precios que tengan los tabacos  
en los Estados-Unidos el dia 10 de Julio.

Como los tabacos que se contratan son  
de dos clases y de diferentes precios, el  
50 por 100 de aumento indicado se estima-  
rá por el que arrojen en totalidad los que  
tengan las dos clases de tabacos, cuando se  
solicite la rescision, comparado con el que  
tuvieron tambien en totalidad al celebrar-  
se la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contra-  
tista dejará completo el número de quinta-  
les de tabacos prefijado en los depósitos  
permanentes.

**Fianza.**

30. El que resulte contratista, afianzará  
el cumplimiento del servicio que contrata  
con 4.000.000 de rs. en metálico, ó sus  
equivalentes á los tipos establecidos en la  
clase de valores admisibles para este ob-  
jeto, y ademas sus bienes y rentas habidos  
y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la  
Caja general de Depósitos, y no podrá dis-  
poner de ella el contratista hasta la finali-  
zacion del contrato. Se devolverá en este  
caso, ó en los de rescision, si no resultare  
responsabilidad, á virtud de comunicacion  
que la Direccion de Estancadas pasará á la  
de la Caja de Depósitos.

**Reglas para la subasta.**

Primera. La subasta se verificará el dia  
10 de Julio del corriente año en la Direc-  
cion general de Rentas estancadas. Presi-  
derá el Director general, asociado del  
segundo Jefe de la misma, y de uno de los  
co-Asesores de la Asesoría general del Mi-  
nisterio de Hacienda, con asistencia del Es-  
cribano mayor del Juzgado especial de Ha-  
cienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud  
de licitacion pública y solemne, fijándose,  
para conocimiento de todos, los anuncios  
oportunos en la Gaceta y Boletines oficia-  
les de las provincias, y serán remitidos tam-  
bien los necesarios á la Autoridad superior  
de la Isla de Cuba y á los Cónsules en los

Estados-Unidos, para que dispongan su pu-  
blicacion.

Tercera. En dicho dia 10 de Julio próxi-  
mo, desde las dos y media á tres de la  
tarde, se recibirán por el Director general,  
en presencia de las personas que componen  
la Junta, los pliegos cerrados que presenten  
los licitadores, en cuyo sobre se expresará  
el nombre de la persona por quien se halle  
suscrita la proposicion. Estos pliegos se nu-  
merarán por el orden en que se presenten.  
Para que el pliego pueda ser admitido, ha-  
rá de presentarse previamente cada licitador  
certificacion de la Caja de Depósitos, expre-  
siva de haber entregado en la misma la  
cantidad de 2.000.000 de rs. en metálico,  
ó sus equivalentes á los tipos establecidos  
en la clase de valores admisibles para este  
objeto.

Tambien acreditará con los documentos  
correspondientes, si fuere español, que con  
dos años de anticipacion á la fecha de la  
subasta paga por lo menos de contribucion  
territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en  
cualquier otro punto del reino, ó por sub-  
sidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó  
3.000 en los demas puntos. Si fuere ex-  
tranjero ó español de las provincias de Ul-  
tramar, presentará declaracion en debida  
forma suscrita por quien reúna las circuns-  
tancias expresadas, que se obligue á garan-  
tizarse con sus bienes la proposicion que hi-  
ciere el licitador extranjero ó el español de  
las provincias de Ultramar. Ademas acom-  
pañará una manifestacion firmada por sí  
si su asistencia fuere en representacion pro-  
pia, ó poder en debida forma si fuere en  
nombre de otro, y en ambos casos se ha de  
expresar el allanamiento, sin reserva de nin-  
guna especie, á todas las condiciones esta-  
blecidas en este pliego, y la renuncia á to-  
do fuero ó privilegio para los efectos de es-  
te contrato si fuere extranjero. Sin estas  
circunstancias no será admitida ninguna  
proposicion. Dadas que sean las tres, se  
anunciará que queda cerrado el acto de  
la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la  
apertura de los pliegos por el orden de su  
numeracion. Estos se leerán en alta voz,  
tomando nota de su contenido el actuario  
de la subasta, y se verá cual es la propo-  
sicion mas beneficiosa que aquellos contengan,  
graduada sobre el cálculo del número  
de quintales de tabacos de las dos clases  
referidas que contiene el estado que se es-  
tampa á continuacion. Si entre las propo-  
siciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas

ESTADO que se cita en las reglas cuartas de los pliegos de condiciones, en que se demues-  
tra los consumos de tabacos Kentucky superior, Virginia y Kentucky, vuelta arriba y  
vuelta abajo en los años que se expresan, y de los que se calculan en los tres años y  
medio del tiempo de duracion del contrato, para poder graduar por esta última base  
la proposicion mas beneficiosa que se hiciere en el acto de la licitacion.

**CONSUMOS DE HOJA EN RAMA.**

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky su- perior.	Virginia y Kentucky.	Valores de la renta.
1854	7.541	41.163	39.487	97.371	202.036.189,33
1855	13.361	40.128	41.159	80.273	206.988.588,31
1856	15.624	41.953	70.017	75.166	222.573.001,87

**CONSUMOS PROBABLES.**

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky su- perior.	Virginia y Kentucky.	Valores calculados
Seis meses de 1857	7.255,63	7.128,57	45.440,14	44.609,06	240.000.000
1858	16.224,19	16.491,10	32.210,40	98.653,78	250.000.000
1859	16.873	17.154	33.498	102.599	260.000.000
1860	17.522	17.814	34.786	106.545	270.000.000

NOTA. Las cantidades consumidas de Kentucky superior en los años de 1855 y 1856  
tuvieron un aumento considerable por la compensacion que á costa del contratista se hizo  
á falta de tabaco Virginia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para su de-  
bida publicidad y efectos consiguientes. Cáceres 12 de Marzo de 1857.—El Gober-  
nador, José Maria de Montalvo.

iguales, se admitirán pujas á la llana á los  
firmantes de las mismas por el espacio de  
un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Ha-  
cienda designa, son los de 320 rs. por  
quintal en limpio de tabaco Kentucky supe-  
rior, y de 240 por cada quintal en lim-  
pio de hoja Virginia y Kentucky; y el lici-  
tador que mas los beneficie en su propo-  
sicion hecha en el pliego, y en el caso ex-  
presado anteriormente en la paja, se con-  
siderará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así se elevará al Gobierno  
el expediente original, consultando su apro-  
bacion, con la cual se adjudicará definiti-  
vamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le ad-  
judique el servicio, ha de completar en el  
término de ocho dias la fianza; y si dentro  
de dicho plazo no lo efectúa, perderá el de-  
pósito presentado para tomar parte en la  
licitacion, y se sacará nuevamente el ser-  
vicio á subasta en los términos que se dis-  
ponen en el art. 5.º del mencionado Real  
decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Modelo de proposicion que ha de contener  
el pliego de que se hace mencion en la re-  
gla 3.ª para la subasta.*

Octava. D. N....., vecino de....., y que  
reune cuantas circunstancias exige la ley  
para representar en acto público, enterado  
del anuncio inserto en la Gaceta del Go-  
bierno, núm..... fecha.... y en el Boletín  
oficial de la provincia, núm..... fecha.....,  
y de cuantas condiciones y requisitos se  
previenen para adquirir en pública subasta  
la adjudicacion del servicio referente á sur-  
tir á las fábricas de tabacos del reino, de  
cuanto tabaco sea necesario para las mis-  
mas en el período de tres años y medio,  
se comprometo á entregar cada quintal en  
limpio de tabaco Kentucky superior, bajo  
las condiciones expresadas, al precio de.....  
y cada quintal de hoja Virginia y Kentucky,  
en la misma forma al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las posturas que se hagan se ex-  
presarán en reales y centimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Direc-  
tor general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego  
de condiciones. Madrid 7 de Marzo de  
1857.—Barzanallana.

CIRCULAR NÚM. 102.

Sobre que los Alcaldes cabeza de partido, pongan en los estados quincenales de precios la nota que se previene.

Para cumplimentar una orden que me ha sido comunicada por la Direccion general de Agricultura, prevengo a los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, que al remitirme con la mayor puntualidad en los dias que les está mandado los estados quincenales de precios medios de cereales, caldos y carnes, expresen en los mismos y por medio de nota el estado y aspecto que presente la próxima cosecha en esta provincia.

Cáceres 12 de Marzo de 1857. --El Gobernador, José María de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 103.

Privando del ejercicio de la industria de Dentista, al profesor D. Andrés Sanchez.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; he resuelto privar del ejercicio de Dentista, a D. Andrés Sanchez, por no hallarse matriculado al efecto para ejercer dicha industria en esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que lleve a noticia de todas las Autoridades de la misma. Cáceres 13 de Marzo de 1857. --El Gobernador, José María de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 104.

Pidiendo a los Alcaldes de los pueblos de

la provincia varias noticias sobre Beneficencia y Sanidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 del próximo pasado Febrero, se me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con toda actividad y preferencia se proceda a formalizar en la Direccion de Beneficencia y Sanidad, una estadística exacta y detallada de los ramos que tiene a su cargo. La voluntad de S. M. ha de ser cumplida con la perentoriedad que la importancia que este servicio exige. Mas para que así se verifique, necesario es que a ello cooperen las autoridades en quienes el Gobierno tiene delegado el de las provincias. Con este fin remito a V. S., de Real orden, nota expresiva de los datos que por ahora se necesitan, esperando de su acreditado celo que se apresurará a suministrarlos con la mayor exactitud y a la posible brevedad sin aguardar a reunirlos todos para remitir los que vaya formalizando.»

Para dar cumplimiento a esta soberana disposicion con la brevedad que se me recomienda, he acordado prevenir a los Alcaldes que tan luego como reciban el Boletín en que se publique esta circular, den conocimiento de ella a los subdelegados de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria, los de los pueblos en que hallen alguno o algunos de los de estos, y los de todos a las Juntas de Sanidad y Beneficencia de su respectiva localidad, para que en el preciso termino de doce dias les faciliten las noticias que aquellos y estas puedan proporcionarles, en virtud del cargo que a cada cual les está encomendado; expresando por separado las noticias que no tienen cabida en los modelos que a continuacion se insertan y se encuentran en la nota; cuidando de

remitirmelas conforme las vayan recibiendo para poderlas yo enviar al Ministerio conforme se me previene. Cáceres y Marzo 12 de 1857.--El Gobernador, José María de Montalvo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. BENEFICENCIA Y SANIDAD. --NEGOCIADO 4.º-- Nota expresiva de los datos que por Real orden de esta fecha se pide a los Gobernadores de provincia.

En esta relacion se comprenderán las casas

- Hospitales. Hospicios. De Maternidad. De Asilo. De Prevision. De Socorro. De Hospitalidad domiciliaria. Asilos de mendicidad. Depósitos para pobres. Idem para transeuntes. Montes de piedad. Cajas de ahorros. Bancos de pobres. Inclusas. Desamparados. Cotarros. Lavaderos para pobres. Baños para idem. De locos. De parturientas. De trabajo ó enseñanza para pobres. De Misericordia. De Refugio. De Arrepentidos. De Incurables. De Convalecientes. De Elefantiacos. De Leprosos. De Huérfanos.

- Sanidad. Academia de medicina y cirugía. Lazaretos. Juntas de Sanidad. Depósitos de cadáveres. Cementerios. Número de profesores de medicina, cirugía y farmacia. De Boticas. De herbolarios. Dispensarios, cualquiera que sea el sistema médico a que pertenezcan.

- Beneficencia y Sanidad. Total de los presupuestos de gastos y gresos en cada uno de los establecimientos. Número de acogidos ó socorridos en uno de ellos. Personal asignado para su servicio. Mendicidad y número aproximado de mendigos. Enfermedades endémicas. Idem epidémicas. Epizootias. Invadidos y muertos durante la invasion del cólera. Expositos reclamados. Idem prohibidos. Número de braceros ó jornaleros. Fundaciones particulares. Memorias. Obras-pias. Establecimientos generales de Beneficencia. Hermanas de la Caridad ú otros institutos análogos. Establecimientos de baños minerales. Numero de bañistas que han acudido cada uno durante el último año.

ESTADISTICA

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

durante el año de 1856.

PROVINCIA DE.....

Table with columns: Pueblos en que están situados los establecimientos, Servicios a que están destinados, Clasificación, PRESUPUESTOS DE INGRESOS (Fijos, Eventuales), GASTOS (Fijos, Eventuales), Déficit a cubrir por el estado, la provincia ó el municipio, TOTALES DE (Acogidos, Socorridos, Estancias, Imposiciones, Devoluciones, Préstamos, Desempeños), Buques entrados en los lazaretos, Personal abscrito al servicio del establecimiento, OBSERVACIONES.

ESTADISTICA DEL COLERA MORBO en la provincia de.....

Table with columns: PUEBLOS INVADIDOS EN 1855, 1856, Número de invadidos, Defunciones, Duracion de la epidemia, MÁXIMUN DIARIO DE (Invasiones, Defunciones), TOTAL DE PERSONAS SOCORRIDAS (a domicilio, en hospitales), Resumen de lo gastado durante la epidemia, OBSERVACIONES.

CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA. ESTADO MAYOR.

Ignorándose el punto donde reside doña Ana María Puche y Durán, huérfana del

teniente retirado en Garrovillas D. Juan, que en Julio de 1853 existia en dicho pueblo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se anuncie en los Boletines oficiales de ambas provincias, a fin de que llegando a su noticia, se presente en el E. M. de esta Capitanía General ó en el Gobierno militar de Cáceres por sí ó por medio de persona que comisione, donde se le enterará de un asunto que le es intere-

sante. Badajoz 7 de Marzo de 1857.--De orden de S. E. El Coronel Jefe de E. Mayor, José de la Puente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO. Vacante de escuela.

La escuela de niñas de este pueblo se halla vacante, dotada con 600 rs. ánuos y

la retribucion de las niñas no podrán aspirantes a ella podrán presentar solicitudes segun y como está mandado en el término de treinta dias desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues vencido aquel día no se admitirá. Ibañero y Marzo 9 de 1857. El Alcalde, Domingo Bulnes.--D. J. J. net, Secretario.

CÁCERES: 1857. Imp. de D. Nicolás M. Jimeno